



PROPOSICIÓN

Avilada

AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2024 SENADO – 259 DE 2023 CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1176 DE 2007 EN LO RELACIONADO CON LOS RECURSOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

APROBADO
19.01.2025

Modificar el Artículo 2 propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 236 de 2024 Senado – 259 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley 1176 de 2007 en lo relacionado con los recursos de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.” el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el párrafo segundo; **y** adiciónese un **parágrafo tercero y un** párrafo transitorio al artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico que corresponda a cada municipio clasificado en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, se deberán garantizar presupuestalmente la atención del pago de subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, tal como se señala en el literal a) del presente artículo. Una vez el municipio cumpla con sus obligaciones en materia de subsidios, podrá hacer uso de los recursos restantes por concepto del giro del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, en las demás actividades del sector que contempla este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán promover la participación ciudadana en la planificación y seguimiento de los proyectos financiados con los recursos liberados, garantizando la publicidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Autorízase a las entidades territoriales para que por una única vez, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, liberen los recursos que se encuentran en los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto del Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, que hayan sido girados a estos Fondos para el pago de subsidios y que no se requieran para ello, a fin de que puedan ser utilizados en las demás actividades del sector que contempla este artículo. Los recursos correspondientes a superávits de aportes solidarios deberán permanecer en el fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de acuerdo con la normatividad vigente. Las entidades territoriales elaborarán un informe público final sobre la utilización de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto del Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, sobre la liberalización de recursos.

Antonio Luis Zabarrain G.
Senador

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

19.01.2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA